



**UNIVERSIDAD
DEL SURESTE**

**"Pasión^{por}
educar"**

LA DISCREPANCIA FISCAL

LIC. ALEJANDRO DE JESUS MENDEZ LOPEZ

ALUMNAS: CASTRO VELASCO ALEIDY MERCEDES

MORENO GARCIA MARISELVI

VELAZCO MORALES MARIA JOSE

MATERIA: TALLER DE ELABORACION DE TESIS

GRADO: 9° CUATRIMESTRES GRUPO:"A"

SEMIESCOLARIZADO LIC. CONTADURIA PUBLICA

13/05/2020 COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS.

LA DISCREPANCIA FISCAL

PROBLEMÁTICA:

Para el profesional de la contaduría es fundamental estar al día con las nuevas disposiciones implementadas por la Secretaría de Hacienda del gobierno federal, dadas a conocer a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el fin de ofrecer un mejor servicio. Para el mes de diciembre el contador debe de estar pendiente de las nuevas disposiciones a fin de poder aplicarlas en el siguiente ejercicio fiscal, ya que comienza su vigencia cuando son publicadas.

Se han venido dando a conocer algunos de los nuevos cambios propuestos por el SAT, entre ellos la cancelación de sello digital (sin posibilidades de emitir facturas) por diversas razones:

- 1.- Omitir declaraciones anuales
- 2.- Presentar dos o más declaraciones provisionales de manera seguida
- 3.- No poder acreditar que sus operaciones con proveedores son reales
- 4.- Si el contribuyente no está localizables
- 5.- No tener activo del buzón tributario
- 6.- Encontrar inconsistencia entre los ingresos declarados por el contribuyente y los obtenidos, detectar una discrepancia fiscal

La discrepancia fiscal es la más interesante y de alguna manera peligrosa debido a que podemos caer en ella si no se tiene la debida claridad. El supuesto fiscal ofrece una lista de posibles conductas entre las cuales se añadiría la cancelación del sello digital. Si yo, como contribuyente, gasto más de lo que declaro de ingresos, hay una inconsistencia que se conoce como discrepancia fiscal.

OBJETIVO GENERAL:

Orientar al contribuyente para evitar la cancelación del sello digital ya que es muy riesgoso determinar que con dicha investigación evitarán la sanción

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Brindar información precisa al contribuyente sobre las erogaciones incorporadas al análisis de la discrepancia fiscal.

Brindar información precisa al contribuyente sobre los presuntos ingresos incorporadas al análisis de la discrepancia fiscal.

Ofrecer una información precisa al contribuyente sobre el procedimiento de discrepancia fiscal a fin de generar en él la tranquilidad necesaria y la certeza de estar en las manos profesionales de un buen despacho contable.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN:

Las siguientes son algunas de las preguntas que se irán respondiendo a lo largo del trabajo de investigación.

¿Qué es la discrepancia fiscal?

¿Cómo se configura?

¿Cuál es su sustento jurídico?

¿Cuál es la justificación gubernamental y su principal motivación?

¿Qué estrategias debe implementar la persona física o moral ante el supuesto de la discrepancia fiscal?

Sin embargo, al final de cuentas, lo fundamental es responder a la última pregunta:

¿QUÉ PROPUESTAS DEBE OFRECERSE A UNA PERSONA FÍSICA ANTE EL SUPUESTO DE LA DISCREPANCIA FISCAL, EN UN EJERCICIO FISCAL?

JUSTIFICACIÓN:

Estudiar este tema puede resultar relevante si pensamos en que a partir del primero de enero del 2020 toda persona física estará bajo la lupa del SAT para detectar posibles evasores fiscales, detectable a través de la discrepancia fiscal.

Si bien el concepto de la discrepancia fiscal no es nuevo, sí lo es el que se anuncie la posibilidad aparejarle la cancelación del sello digital, con lo cual dejaría al empresario sin posibilidades de emitir facturas y, con ello, prácticamente estaría dejándola inoperante.

Además del supuesto de discrepancia fiscal, ofrece una lista de posibles conductas a las cuales se añadiría la cancelación del sello digital, con las mismas consecuencias, las cuales también se van a analizar en el presente trabajo.

Entonces la utilidad de este trabajo de investigación es clara, porque abonaría a la orientación de las personas físicas a quienes se les brinde asesoría contable y fiscal, si se realiza un estudio serio y pormenorizado, consensando con otros profesionales de la contaduría pública, empresarios y abogados fiscalistas, quienes conocen de esta problemática.

No se pretende asesorar a las personas físicas para burlar la ley, sino para manejarse con el cuidado necesario para evitar errores que pudieran conducirle a la cancelación de su sello digital y la posibilidad de seguir operando.

También se pretende ofrecer la debida orientación para una defensa técnica y adecuada en caso de enfrentar dicha cancelación y la imposibilidad de continuar facturando.

Finalmente al país le conviene tener una mayor recaudación fiscal y mientras menos evasores se tenga será mejor para una justa distribución de la riqueza en el sector social.

HIPÓTESIS:

Llevar un registro documentado de cada uno de sus ingresos y egresos, reportados en la declaración anual, evitará que la persona física caiga en el supuesto de la discrepancia fiscal.

MARCO TEÓRICO

Es importante señalar que el marco contextual en el que nos apoyaremos para realizar el presente trabajo de investigación es el referido a los principales asesores contables y fiscales.

La razón de ello es que su experiencia es fundamental para apoyar a los contribuyentes sobre esta temática, con cuestiones tan delicadas para todas las personas, no sólo los inversionistas.

Son asesores contables y fiscales que suelen brindar cursos de capacitación y actualización a los contadores públicos cuyos servicios se prestan a personas físicas y morales.

También es importante señalar que a lo largo de este trabajo de investigación se van a utilizar diversos conceptos sobre los cuales el lector debe saber exactamente a qué nos referimos, por lo que en las siguientes líneas puntualizamos al respecto:

DISCREPANCIA FISCAL: Es la diferencia entre las erogaciones realizadas y los ingresos declarados de una persona física.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Agregar significado

EJERCICIO FISCAL: Agregar significado

SELLO DIGITAL: Agregar significado

DECLARACIÓN ANUAL: Agregar significado

DECLARACIÓN PROVISIONAL: Agregar significado

PROVEEDORES: Agregar significado

CONTRIBUYENTE: Agregar significado

BUZÓN TRIBUTARIO: Agregar significado

INGRESOS: Agregar significado

EGRESOS: Agregar significado

PERSONA FÍSICA; Agregar significado

PERSONA MORAL: Agregar significado

EVASORES FISCALES: Agregar significado

MARCO TEÓRICO: Agregar significado

Álvarez Carmona y Asociados (Asociados) señala en el documento de asesoría fiscal que cuando se presumen la existencia de una Discrepancia Fiscal las autoridades podrán llevar a cabo un procedimiento de revisión a los ingresos y erogaciones, aún y cuando no las personas físicas no estén registradas en el RFC (vigente a partir del 1 de octubre del 2006).

Para el SAT son erogaciones los gastos, las adquisiciones de bienes, los depósitos en instituciones financieras.

DEPOSITOS QUE NO SE CONSIDERAN

Depósitos a cuentas que no son propias del contribuyente.

Depósitos a: Entre cuentas del propio contribuyente ya sea bancaria o de inversiones.
(Traspos)

Cuentas a nombre de ascendientes o descendientes en línea recta.

¿QUÉ PROCEDE CUANDO SE DETECTA UNA DISCREPANCIA FISCAL?

En tales casos la autoridad cobrará los impuestos omitidos, también cobrará multas, recargos, actualización y gastos de ejecución sobre esa cantidad pero, muy importante, podrá aplicar pena corporal, esto es, prisión de 3 a 9 años de cárcel (sin derecho de fianza).

EL CONTADOR CONTADO (por una cultura sana de las finanzas), en su página (CONTADO, 2018), expone este mismo tema con los siguientes planteamientos:

Discrepancia fiscal ante el SAT

“La figura de discrepancia fiscal contenida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LSR), ha sufrido importantes cambios en el transcurso del tiempo desde su aparición en 1980 hasta la fecha. Actualmente se encuentra regulada en el artículo 91 de la LISR y su importancia pasa desapercibida por desconocimiento de los contribuyentes, debido a que esta figura es equiparable a defraudación fiscal”.

“En años recientes, las autoridades fiscales han incrementado la fiscalización hacia las personas físicas, incluso a las que no estén inscritas en el RFC, cuyo objetivo, es incrementar la recaudación fiscal y ampliar la base de contribuyentes”.

“Hoy en día, las autoridades fiscales tienen diversos medios para poder allegarse de información para poder detectar ingresos omitidos o gastos realizados por las personas físicas, por eso la importancia de conocer la existencia de esta figura para evitar futuros problemas con la autoridad fiscal”.

¿Qué es la discrepancia fiscal?

“La discrepancia fiscal se configura cuando un contribuyente durante un año de calendario realiza gastos e inversiones superiores a sus ingresos declarados, si no se acredita la discrepancia, la autoridad los presume como un ingreso omitido”.

“Sin duda alguna, uno de los cambios más importantes que ha tenido en los últimos años esta figura, es el de incorporar como sujetos de discrepancia fiscal a las personas físicas aun no teniendo la obligación de estar inscritas ante el Registro federal de Contribuyentes (RFC); es decir, un ama de casa, un estudiante o cualquier persona física que no tenga la obligación de estar inscrita. Con esta reforma al cuerpo del artículo, hoy en día cualquier persona física inscrita o no ante el RFC puede ser sujeta de discrepancia fiscal.”

“Muchos contribuyentes no tienen en cuenta que aun no estando inscritos ante el RFC pueden ser sujetos de discrepancia fiscal, por ejemplo: Un ama de casa que recibe dinero del

esposo para los gastos familiares y lo deposita en su cuenta bancaria. Un estudiante que recibe cada mes en su cuenta bancaria el dinero de su colegiatura y gastos de estancia por estudiar fuera de su lugar de origen. El dinero que recibe una persona física por la renta de un departamento y lo ingresa a su cuenta bancaria sin estar inscrita ante el RFC, por mencionar algunos supuestos”.

CONCEPTOS EQUIPARADOS A EROGACIONES

“Según el segundo párrafo del artículo 91 de la LSR, “Se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, y en inversiones financieras o tarjetas de crédito”

“De acuerdo a lo anterior la autoridad tomara en cuenta cualquier gasto realizado por la persona física, es decir pago de teléfono, luz, agua, viajes, pago de televisión por cable, compra de joyería, gasto en tiendas departamentales, adquisición de autos, casas, terrenos, depósitos en fondos de inversión, participación en sociedades como socio o accionista, pago de tarjetas de crédito, depósitos en cuentas bancarias, etc”.

INGRESOS PRESUNTOS

“El tercer párrafo del artículo 91 LISR, menciona que dichos gastos se presumirán ingresos tratándose de individuos no inscritos en el RFC, o bien estándolo no presenten las declaraciones a las que están obligados, o exhibiéndolas reporten ingresos menores a sus erogaciones”.

“Así mismo, tratándose de quienes perciban ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio profesional subordinado y no estén obligados a declarar, se considerarán como ingresos los manifestados por sus patrones”.

“No se tomarán en cuenta los depósitos que:

1. El contribuyente efectúe en cuentas no propias que califiquen como erogaciones, si se demuestra que se hicieron como pago por la adquisición de bienes o de servicios, o como contraprestación para el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes o para realizar inversiones financieras, o
2. Sean traspasos entre cuentas del causante o de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, en línea recta en primer grado.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO DE DISCREPANCIA FISCAL?

“En primera instancia la autoridad notificará al contribuyente mediante un oficio, el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante”.

“Una vez notificado el oficio, el contribuyente cuenta con un plazo de 20 días posteriores a la notificación efectuada por las autoridades fiscales, para informar por escrito el origen o fuente de procedencia de los recursos con que se efectuaron las erogaciones detectadas y ofrecerá, en su caso, las pruebas correspondientes”.

“Las autoridades fiscales podrán, por una sola vez, requerir información o documentación adicional al contribuyente, la cual que deberá ser proporcionada en un plazo de 15 días, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva. En caso que la autoridad no esté satisfecha con las explicaciones o aclaraciones y se determina un crédito fiscal, considerando los ingresos presuntos como ingresos propios de la actividad del contribuyente o en su caso como otros ingresos del contribuyente de acuerdo del capítulo IX de la LISR. Sin embargo, la persona física tiene la opción de interponer algún medio de defensa: recurso de revocación, el juicio de nulidad o el amparo”.

CONSIDERACIONES

“Es importante tener en cuenta que, para evitar una posible discrepancia en la declaración del ejercicio, se deben informar ciertos ingresos percibidos por la persona física, aunque sean exentos o no sean acumulables:

1. Donativos, préstamos y premios, siempre que estos, en lo individual o en su conjunto excedan los \$ 600,000 pesos, de lo contrario se consideran gravados, artículo 90, segundo párrafo, LISR
2. En el caso de viáticos, herencias o legados y venta de casa habitación, si no se informan en la declaración del ejercicio se pierde la exención (arts. 93, fracciones XVII, XIX, inciso a) y XXII, LISR y 263 de su Reglamento) de acuerdo con el antepenúltimo párrafo art. 93 LISR.

“Cabe aclarar, que no necesariamente una persona física puede caer en el supuesto de discrepancia fiscal por el simple hecho de haber erogado más gastos que ingresos declarados en el ejercicio, siempre y cuando tenga el soporte de la procedencia de dichos ingresos que dieron origen a los gastos o adquisidores de bienes realizadas. Veamos un ejemplo:

“Persona física con **ingresos por honorarios** e inscrita al RFC, presenta su declaración anual 2017 y refleja en la misma ingresos anuales por \$ 400,000 y deducciones por \$150,000. En este caso refleja una utilidad fiscal por \$250,000 por la cual paga su respectivo impuesto. El SAT al revisar y cotejar la información de su anual con la información que recibe de terceros, observa una discrepancia entre lo que declaro y los gastos que realizo en el ejercicio. Observa que realizo gastos en cantidad de \$500,000 (tarjetas de crédito, agencia de viajes, compra de joyería, gastos de prestadores de servicios, adquisición de un vehículo) contra los \$ 400,000 que declaro, menos las deducciones de su actividad”.

“El SAT cuestionará al contribuyente de dónde obtuvo los recursos para poder gastar \$500,000 si solo pudo disponer \$250,000 que fue su utilidad del ejercicio. (\$400,000 - \$150,000). Para el SAT la diferencia serán ingresos presuntos, y el contribuyente tendrá que aclarar dicha discrepancia”.

“Si la persona física informo en su declaración del ejercicio 2016 un préstamo personal en cantidad \$300,000 con eso podría aclarar la procedencia de los recursos con los cuales pudo adquirir bienes o realizar los gastos que la autoridad le observa en el ejercicio 2017”.

PROVEEDORES DE INFORMACIÓN A LA AUTORIDAD FISCAL

“Hay que tener en consideración que el principal proveedor de información para autoridad fiscal es el sistema financiero (Bancos, casas de cambio, fondos de inversión, cajas de ahorro etc.) Según el artículo 32 B fracción IV del CFF establece la obligación a las entidades financieras y sociedades cooperativas de presentar informativas. Así que cualquier operación que sea por este medio, la autoridad ya tiene conocimiento de ello”.

“Por otro lado, hay que tener en consideración que la autoridad se allega de información con los siguientes medios:

“Los notarios están obligados a presentar al SAT la información de las operaciones que están bajo su responsabilidad, así que, cuando se realizan operaciones de compra y venta de inmuebles, aportación a sociedades, aumentos de capital, etc. Dicha información es del conocimiento de la autoridad. **(Art. 27 CFF)**.

“Las concesionarias de vehículos están obligadas a proporcionar cada mes la información de los vehículos que vendieron, teniendo la obligación de proporcionar el nombre del comprador, modelo del vehículo, número de serie, pedimento de importación etc. (Art. 17 de la Ley del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos)”

“Los prestadores de servicios como luz, teléfono, casas de bolsa Art 30 A CFF y regla 2.8.1.10 RMF

Los prestadores de servicios como luz, teléfono, casas de bolsa Art 30 A CFF.

Tiendas departamentales

Compra de joyas

Agencias de viajes

Donación de inmuebles, testamentos y compra de inmuebles **(Art. 27 CFF)**.

En resumen, la Discrepancia fiscal es un tema delicado, debido a que puede ser equiparado a defraudación fiscal, aunado a que la autoridad determine en un crédito fiscal afectando el patrimonio de la persona física. Como asesores tenemos la responsabilidad de informar a los clientes de la importancia de llevar de forma más ordenada sus finanzas personales, haciendo hincapié en un mejor control de las operaciones que realiza.

MARCO METODOLOGICO

ENFOQUE DE INVESTIGACION

Enfoque de investigación que se realizará en el trabajo de investigación será esencialmente **cuantitativo**, pues se partirá del análisis de información financiera, basada en cantidades de dinero. Se trata de una investigación objetiva en la que los números son altamente significativos.

Nos vamos a ocupar de un problema concreto, delimitado y específico, e inclusive ya tenemos la hipótesis de investigación, por lo que, una vez establecidas las técnicas de investigación y reunidos los datos, procederemos al análisis de los resultados, a la luz de la hipótesis inicial, partiendo de las variables independiente e independiente.

DISEÑO DE INVESTIGACION

Es una investigación **no experimental** ya que este va más enfocado en lo documental ya que no manipula ninguna variable para poder obtener la mayor cantidad de datos relevantes.

ALCANCE DE LA INVESTIGACION

La nuestra será una **investigación explicativa**, orientada a establecer las causas que originan un fenómeno determinado. Se trata de un tipo de investigación cuantitativa que descubre el por qué y el para qué de un fenómeno, en este caso, de la discrepancia fiscal.

La investigación nos permitirá obtener una comprensión más acertada del fenómeno de la discrepancia fiscal y sus causas, con la idea de evitar sus consecuencias.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

La presente será una investigación documental, utilizando, precisamente, documentos auténticos, acreditables, de los ingresos y egresos de la persona física.

Utilizando dicha documentación se aplicarán técnicas de comparación, medición y la graficación, para la recopilación de datos. El análisis es eminentemente cuantitativo.

Esto, porque se debe partir de documentos con los cuales se puedan acreditar los ingresos y los egresos de la persona física.

Una vez se cuente con esos documentos se hará una cuantificación de los ingresos y egresos, determinándose una diferencia. Ésta deberá ser a favor de los ingresos, para no caer en la discrepancia fiscal, lo que ya es utilizar la técnica de la comparación.

También se va a proceder a realizar gráficas de unos y otros rubros, a fin de tener el panorama completo a la vista para exponérselo así al cliente, persona física.

¿QUÉ RECURSOS VAMOS A UTILIZAR?

Vamos a utilizar una libreta donde se registrarán las sugerencias realizadas a la persona física asesorada, sus manifestaciones o respuestas, a fin de disponer de los testigos necesarios que nos permitan acreditar el trabajo de asesoría realizado.

También se utilizarán documentos oficiales que van a aportar información en torno a ingresos y egresos del cliente.

BIBLIOGRAFIA

/finanzaspersonales, e. e. (s.f.).

Asociados, A. C. (s.f.). Obtenido de

http://alvarezcarmona.com/boletines/PDF_topico/Discrepancia-Fiscal-ACA.pdf

concepto.de. (s.f.). Obtenido de <https://concepto.de/investigacion-no-experimental/>

CONTADO, E. C. (20 de AGOSTO de 2018). Obtenido de

<https://contadorcontado.com/2018/08/20/discrepancia-fiscal-ante-el-sat/>

contribuyente, e. (s.f.). Obtenido de [https://www.elcontribuyente.mx/2019/12/la-discrepancia-](https://www.elcontribuyente.mx/2019/12/la-discrepancia-fiscal-en-la-factura-instantanea-no-es-algo-nuevo/)

[fiscal-en-la-factura-instantanea-no-es-algo-nuevo/](https://www.elcontribuyente.mx/2019/12/la-discrepancia-fiscal-en-la-factura-instantanea-no-es-algo-nuevo/)

empresas, e. / . (s.f.). Obtenido de [https://www.eleconomista.com.mx/empresas/La-](https://www.eleconomista.com.mx/empresas/La-discrepancia-fiscal-no-es-nueva-solo-habra-mas-certeza-aclaran-expertos-20191226-0042.html)

[discrepancia-fiscal-no-es-nueva-solo-habra-mas-certeza-aclaran-expertos-20191226-](https://www.eleconomista.com.mx/empresas/La-discrepancia-fiscal-no-es-nueva-solo-habra-mas-certeza-aclaran-expertos-20191226-0042.html)

[0042.html](https://www.eleconomista.com.mx/empresas/La-discrepancia-fiscal-no-es-nueva-solo-habra-mas-certeza-aclaran-expertos-20191226-0042.html)

explicativa, l. / . (s.f.). Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-explicativa/>

konfio. (s.f.). Obtenido de [https://konfio.mx/tips/sat/que-es-discrepancia-fiscal-y-cual-es-la-](https://konfio.mx/tips/sat/que-es-discrepancia-fiscal-y-cual-es-la-sancion/)

[sancion/](https://konfio.mx/tips/sat/que-es-discrepancia-fiscal-y-cual-es-la-sancion/)

lifeder.com. (s.f.). Obtenido de <https://www.lifeder.com/enfoque-investigacion/>

sat.gob.mx. (s.f.). Obtenido de <https://www.sat.gob.mx/articulo/28646/articulo-91>

tarjetas, e. / . (s.f.). Obtenido de <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/SAT-vigilara-sus-compras-con-tarjetas-evite-incongruencias-20191219-0093.html>